



Resolución de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., por la que se convocan ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el programa Cine Escuela del curso escolar 2026-2027.

El artículo 23 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, prevé la existencia de ayudas a proyectos culturales y de formación no reglada, cuyo objeto, entre otros, sea establecer medidas que apoyen proyectos a programas específicos de formación para públicos, contribuyendo al conocimiento y la difusión de la cultura cinematográfica.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, establece las bases reguladoras de estas ayudas.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas.

El Ministerio de Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., ha puesto en marcha el programa Cine Escuela, orientado a alumnos de centros educativos públicos, concertados y privados, del ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con la finalidad acercar los públicos más jóvenes a las salas de cine, al tiempo que se les introduce en el lenguaje cinematográfico y audiovisual, fomentando el espíritu crítico en los estudiantes y formando espectadores conscientes y reflexivos. El objetivo principal de esta iniciativa es la creación de públicos que no solo aprendan a beneficiarse de todo lo que una obra audiovisual puede aportar, sino que, además, sean capaces de valorar la experiencia única que brinda una sala de cine. Se busca que los jóvenes vivan la proyección como una oportunidad especial para apreciar la obra audiovisual en toda su dimensión, con completa atención y alejados de las distracciones que forman parte habitual de su vida cotidiana. Asimismo, la asistencia a una sala de cine aporta una dimensión social y colectiva que fomenta la integración y la convivencia fuera del hogar familiar.

El centro gestor de la línea de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el programa Cine Escuela es el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., a través de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales.

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria se alinea con los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, en particular con la Línea Estratégica 2 (Promoción e internacionalización de los sectores de la cultura). No obstante, esta línea de



ayudas no figura expresamente en el PES vigente, por lo que su necesidad y contribución a los objetivos del Plan se justifican en los términos expuestos en los párrafos anteriores, procediéndose a su incorporación en la siguiente actualización del PES.

Por último, en tanto las beneficiarias son entidades que no prestan sus servicios en situación de competencia con otras entidades en el contexto de un “mercado” (en el sentido económico del término, esto es, un espacio en el que tales servicios son objeto de oferta y demanda y se realizan normalmente mediante precio), la norma no afecta a la competencia ni son aplicables en la concesión de la subvención las normas sobre ayudas estatales contenidas en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el programa Cine Escuela, de acuerdo con las condiciones establecidas en las siguientes normas:

Primera. Objeto, condiciones y régimen jurídico.

1. Esta convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro tiene por objeto apoyar la realización de actividades de fomento del audiovisual entre los jóvenes, mediante la asistencia a proyecciones en salas de cine y un trabajo pedagógico previo y posterior en los centros educativos, en el marco del programa Cine Escuela del Ministerio de Cultura.
2. Las actividades financiadas del proyecto deberán desarrollarse durante el curso escolar 2026-2027.
3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las ayudas convocadas en esta resolución se registrarán, además de por lo dispuesto en ella, por lo previsto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos (BOE 275, de 13 de noviembre de 2010); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho.

Segunda. Dotación e imputación presupuestaria.

1. Las ayudas convocadas se financiarán con cargo a los créditos de la aplicación 24.103.335C.488 del Presupuesto de Gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A. para 2026, destinándose un importe de 2.880.000 euros.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 3.000.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en el mismo concepto presupuestario y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



Las cuantías que figuran en los párrafos anteriores tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito que resulte de la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del Estado para 2026 fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir la aplicación o no del exceso a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Tercera. Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la ayuda individual no podrá superar la totalidad de los gastos subvencionables inherentes a la elaboración y ejecución de los proyectos presentados.
2. La cuantía correspondiente a cada beneficiaria se determinará teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en la norma novena, atendiendo a la puntuación obtenida por cada proyecto presentado, el montante total disponible en la partida presupuestaria y la cuantía solicitada.
3. La dotación presupuestaria se distribuirá de acuerdo con el orden de mayor a menor puntuación de los proyectos, hasta agotar el crédito disponible, de acuerdo con la siguiente tabla:

Puntuación final otorgada y tramos			Porcentaje a aplicar al importe máximo posible de ayuda a conceder
Tramo	Puntos desde	Puntos hasta	
1	85	100	100%
2	70	84,99	80%
3	55	69,99	60%
4	40	54,99	40%
5	25	39,99	20%

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta. Entidades beneficiarias.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de estas subvenciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser una organización de carácter privado con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, en los términos establecidos en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo,



reguladora del Derecho de Asociación o en el artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o en la correspondiente legislación autonómica.

b) Tener una experiencia de al menos un año en proyectos de similar naturaleza.

c) Tener fines o actividades institucionales, según los propios estatutos, compatibles con lo establecido en el artículo 32.1.a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, o el artículo 3.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

d) Cumplir con los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 13.

e) Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2. Según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 2.2.a) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, los miembros asociados de la beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables hasta el 100% de los gastos de elaboración y ejecución de los proyectos presentados.

De acuerdo con el artículo 13 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables los que se produzcan hasta dos meses antes del inicio del período de ejecución, y hasta dos meses después del fin del período de ejecución, y además se paguen con anterioridad a la finalización del período de justificación, relativos a los siguientes conceptos:

a) Gastos de conceptualización, diseño, elaboración, coordinación, implementación y evaluación del proyecto subvencionado.

b) Las dietas y gastos de viaje del equipo que participe directamente en las actividades, de acuerdo con las cuantías fijadas para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, así como la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el mencionado real decreto, siempre que no superen en su conjunto el 10% del importe total subvencionado del proyecto.

Se podrán imputar a este tipo de gastos aquellos de dietas y gastos de viaje generados por la participación de personas pertenecientes al equipo técnico y artístico de los largometrajes en alguna de las sesiones de visionado.

c) El personal voluntario de las entidades beneficiarias llevará a cabo sus actividades, conforme establece el artículo 3.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, sin percibir ningún tipo de contraprestación económica. No obstante, tendrá derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que serán imputables a la subvención en la partida que corresponda por la naturaleza del gasto.



- d) La elaboración de las guías didácticas de los largometrajes, hasta un máximo de 600 euros. Los largometrajes a cuyas guías se impute el coste a la subvención deberán obligatoriamente haber sido objeto de visionado en el desarrollo de las actividades de la entidad.
- e) La compra de material fungible indispensable para la realización de las actividades del proyecto.
- f) La compra o el alquiler de material inventariable indispensable para la realización de las actividades del proyecto, con un límite de 3.000 euros. Este gasto solo podrá imputarse una vez, independientemente del número de centros en los que se utilice este material.
- g) El pago de los derechos de exhibición de las películas seleccionadas.
- h) La entrada a la sala de cine, por un máximo de seis euros por persona o alquiler de la misma.
- i) Los gastos de traslado de ida y vuelta del centro educativo a la sala de cine para cada centro educativo y visionado.
- j) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- k) El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para elaborar el informe de la cuenta justificativa, con el límite máximo del 5% del importe de la ayuda.
- l) Los gastos indirectos o generales asociados a la actividad objeto de la subvención en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto de gasto directo subvencionable.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; y los gastos de procedimientos judiciales previstos en el artículo 31.7 letras a), b) y c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.
- d) El importe del IVA deducible, cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar la declaración de dicho impuesto. La cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes de gasto.

Sexta. Solicitudes.

1. La presentación de la solicitud para optar a estas ayudas implicará la conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las mismas.
2. Las solicitudes, junto con toda la documentación relacionada en la norma Séptima, se presentarán obligatoriamente en formato electrónico mediante el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ministerio de Cultura, conforme a los requisitos que la rigen (<https://cultura.sede.gob.es>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a las solicitantes mediante comparecencia en sede electrónica del Ministerio de Cultura o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación y/o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Los documentos presentados en blanco no se considerarán defectos subsanables, sino que se continuará con su tramitación a efectos de la instrucción del expediente.

Séptima. Requisitos y documentación de la solicitud.

1. Solo se podrá presentar un proyecto por solicitante, reflejado en una única solicitud.
2. Junto a la solicitud, las interesadas deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
 - b) Tarjeta de identificación fiscal.
 - c) Estatutos debidamente legalizados.
 - d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando dicha inscripción sea preceptiva.
 - e) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.
 - f) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización implícita de la solicitante para que el órgano instructor obtenga por sí la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

Si la solicitante se opone expresamente a lo anterior, deberá presentar las certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones, expedidas por los órganos competentes.

- g) Memoria de las actividades de la entidad de los últimos tres años.
 - h) Memoria del proyecto detallado a desarrollar por la entidad, que no podrá superar las 10 páginas, y que deberá incluir:

Películas seleccionadas.

Borrador de guías didácticas, según la línea de directrices para la elaboración de guías didácticas del Anexo I y actividades a realizar.

Número, nombre y localización de colegios identificando los inscritos en el programa.

Salas de cine seleccionadas.

- i) Anexo II, donde constará el presupuesto de gastos necesarios para el proyecto, que deberán ser suficientes para la cobertura total de los gastos presupuestados e incluirán cualquier tipo de ayuda, pública o privada, nacional o internacional, solicitada o concedida.
 - j) Declaración responsable, según Anexo III de la convocatoria, en la que el o la representante legal de la solicitante hará constar que:



- a. La solicitante, conforme a los estatutos de la entidad, cumple con lo establecido en la norma cuarta punto 1.a) de esta convocatoria.
- b. Está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda (art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas);
- c. Se encuentra al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones, artículo 9 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda (art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas);
- d. Ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma actividad,
- e. No ha sido objeto de sanción con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres (Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto);
- f. No está incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;
- g. Cumple con la normativa sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).
- h. En su caso, la ayuda solicitada supera los 30.000 € y, según la normativa contable, puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: la persona solicitante cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Cuando un proyecto vaya a ser ejecutado, en todo o en parte, por entidades asociadas a la solicitante, se deberá presentar una declaración responsable de quien ostente la representación legal de la solicitante en relación con el cumplimiento por sus asociadas de lo establecido en las letras c), d), e), f), g), h) y j) del punto anterior.

Octava. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, finalizando a las 14 horas, hora peninsular, del último día de plazo.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en la página web del Organismo (www.icaa.es) la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para presentar las alegaciones que consideren contra los motivos de su exclusión. Finalizado el plazo indicado y estudiadas las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución motivada que igualmente se hará pública en la página web del Organismo.

**Novena. Instrucción del procedimiento, requisitos y criterios de valoración.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del ICAA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.

2. El órgano colegiado previsto en el artículo 6.3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, es la Comisión de Evaluación, constituida de la siguiente forma:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General del ICAA o su suplente, según Resolución del Secretario de Estado de Cultura de 03/12/2025.

Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del ICAA.

Vocalías: tres personas funcionarias del ICAA y/o del Ministerio de Cultura que serán designadas por la persona titular de la Dirección General del ICAA, existiendo el mismo número de vocales suplentes que sustituirán a los vocales titulares, en el caso de que estos no pudieran asistir a las reuniones de la Comisión de Evaluación.

Secretaría: una persona funcionaria perteneciente a la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del ICAA, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando la persona que ostente la presidencia de la comisión de evaluación lo estime necesario, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, personal funcionario de los centros o unidades del departamento.

3. Los miembros de la comisión de evaluación deberán presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de acuerdo con el modelo normalizado que les facilitará la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales.

4. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación emitirá un informe en el que se concretará la valoración de los proyectos presentados, así como la propuesta económica para cada uno de ellos.

5. En lo no previsto en esta convocatoria o en la orden de bases reguladoras, el funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La comisión de evaluación será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios del ICAA.

6. Para poder optar a recibir financiación, los proyectos presentados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) El alumnado al que esté orientado el proyecto deberá estar cursando el ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en centros educativos de titularidad pública, concertada o privada.

b) Presencialidad del programa de actividades orientadas al alumnado, organizadas en horario lectivo.

c) La actividad de visionado en la sala de cine debe organizarse en cada centro escolar enfocada en al menos dos largometrajes en dos sesiones a lo largo del curso escolar. Cada sesión incluirá un trabajo previo y posterior con el alumnado, de al menos una hora de duración respectivamente.



d) Los proyectos deben ceñirse al catálogo de largometrajes elaborado por el ICAA que figura en el Anexo IV.

7. Una vez que se haya comprobado que los proyectos cumplen los requisitos establecidos en el punto 6 de este apartado, la elección de las solicitudes que accedan a financiación y la determinación de la cuantía individualizada para cada una de ellas se llevará a cabo de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones que a continuación se detallan:

a. Interés educativo y calidad artística del proyecto, teniendo en consideración el grado de contribución a la sensibilización en los lenguajes audiovisuales (máximo 35 puntos).

a.1. Justificación de la propuesta y los objetivos (máximo 10 puntos).

Se valorará la relevancia del programa y los objetivos que hay que alcanzar, así como el impacto y el retorno sociales.

a.2. Trayectoria y experiencia de la entidad y equipo (máximo 5 puntos).

a.3. Metodología (máximo 15 puntos).

Se valorará la claridad de la propuesta metodológica y las horas formativas del programa.

Se valorará la composición del equipo, así como la experiencia profesional y la formación de los miembros del mismo.

a.4. Plan de trabajo y cronograma, así como seguimiento y evaluación del proyecto (máximo 5 puntos).

Se valorará la idoneidad del plan de trabajo y la distribución de las tareas entre los miembros del equipo. Se valorará la capacidad de mostrar la evolución y el impacto del programa.

b. Centros educativos propuestos y adecuación del proyecto (máximo 50 puntos).

b.1. Número de centros educativos, no incluidos en el apartado b.2. (máximo 10 puntos).

Se valorará especialmente la existencia de compromiso firme con los centros educativos, acreditado mediante un documento formal entre el equipo directivo del centro y la entidad solicitante.

b.2. Número de centros educativos que han manifestado su interés al Ministerio de Cultura enviando formulario (máximo 5 puntos).

Se valorará la presencia de centros educativos que hayan manifestado su interés en el programa Cine Escuela en el formulario disponible en www.icaa.es.

b.3. Número de alumnos (máximo 10 puntos).

b.4. Presencia territorial de las actividades del proyecto (en base a la ubicación de los centros educativos propuestos) (máximo 20 puntos).

- Presencia en Comunidades Autónomas y ciudades con estatuto de autonomía (máximo 10 puntos).
 - a) Dos Comunidades Autónomas o ciudades con estatuto de autonomía (5 puntos).
 - b) Tres Comunidades Autónomas o ciudades con estatuto de autonomía (8 puntos).
 - c) Más de cuatro Comunidades Autónomas o ciudades con estatuto de autonomía (10 puntos).
- Presencia en provincias de la misma o distinta Comunidad Autónoma (máximo 10 puntos).



- a) Dos a cuatro provincias (5 puntos).
- b) Cinco a siete provincias (8 puntos).
- c) Más de ocho provincias (10 puntos).

b.5. Dispersión (máximo 5 puntos).

La puntuación asignada a este subcriterio se distribuirá de la siguiente forma, cuando alguno de los centros educativos propuestos en una solicitud se ubique en municipios con poblaciones comprendidas en las siguientes franjas:

- a) Municipios inferiores a 5.000 habitantes (5 puntos).
- b) Municipios inferiores a 20.000 habitantes (3 puntos).
- c) Municipios inferiores a 50.000 habitantes (1 punto).

c. Presupuesto y viabilidad del proyecto (máximo 15 puntos).

Se valorará el presupuesto del programa y la adecuación de los recursos materiales y personales destinados al programa para conseguir los objetivos establecidos.

Se tendrá en cuenta la estimación del coste por alumno del proyecto presentado.

8. En caso de empate entre dos o más proyectos, el orden de prelación se establecerá priorizando aquellos que hubieran obtenido mayor puntuación en el criterio b, a continuación el a y, por último el c.

9. Los proyectos que no resulten propuestos como beneficiarios debido a la disponibilidad presupuestaria pasarán a conformar una lista de reserva de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de la norma décima de esta resolución.

Décima. Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista de todo lo actuado y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la oportuna propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su puntuación.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del ICAA, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a fin de que las entidades interesadas comuniquen en el plazo de diez días hábiles la aceptación de la subvención, según establece el artículo 6.6 de la Orden CUL/2912/2010 de 10 de noviembre, y reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las mencionadas bases reguladoras.

3. Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria y presupuesto adaptados de los proyectos propuestos, de acuerdo con el modelo normalizado que se facilitará por parte de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales. Esta memoria, que vinculará en todos sus extremos a las beneficiarias, deberá respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones, finalidad de la subvención y criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes presentadas.

Una vez la documentación adaptada merezca la conformidad de la comisión de evaluación, se remitirá a la persona titular de la Dirección General del ICAA, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo lo actuado para que dicte en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de propuesta de resolución definitiva, que hará constar de manera expresa la relación de beneficiarias y de solicitudes desestimadas.



4. Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes el beneficiario no comunicara la aceptación de la subvención, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 7.3 de las bases reguladoras, la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales realizará propuesta de concesión a favor de los solicitantes siguientes en orden de mayor puntuación de los proyectos, en función del crédito liberado disponible.

Undécima. Resolución y pago.

1. Formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona titular de la Dirección General del ICAA resolverá el procedimiento.

2. La resolución, que será motivada, se dictará y notificará a las solicitantes en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de fin de presentación de solicitudes, según lo dispuesto en los artículos 25.2, 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las solicitantes.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General del ICAA, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido para finalizar el procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Para todo lo relacionado con una eventual modificación de la resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

5. El pago será efectivo a partir de la resolución de concesión. Se deberá acreditar previamente al cobro que las beneficiarias de la subvención se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. El órgano instructor deberá expedir certificación en relación con el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones de cada una de las beneficiarias, de acuerdo con el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El pago de la subvención se efectuará en un único plazo a partir de la fecha de resolución de concesión mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Este pago tendrá carácter de anticipado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el 88.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía en virtud de lo contemplado en el artículo 42.1 del citado reglamento.

Duodécima. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entidades públicas adscritas o dependientes



de las mismas, tanto locales, autonómicas y nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, sin que aisladamente o en concurrencia con otras, se pueda superar el coste total de la actividad objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las beneficiarias deberán declarar a la Dirección General del ICAA las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, con indicación del importe y su procedencia, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables.

3. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución correspondiente por la persona titular de la Dirección General del ICAA, y se procederá al reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en la norma decimotercera de esta resolución.

Decimotercera. Subcontratación.

1. Se entiende que una beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de esta definición la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. Con carácter excepcional, de forma motivada, las beneficiarias podrán subcontratar la realización de determinadas actividades, mediando autorización de la Dirección General del ICAA, que deberá ser resuelta y notificada en un plazo no superior a tres meses. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto por los artículos 29 y 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 68 de su reglamento de desarrollo. De acuerdo con el artículo 11.2 de las bases reguladoras, la subcontratación no podrá superar el 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todas las subcontrataciones.

2. Además de un escrito motivado solicitando la autorización previa a la Dirección General del ICAA, la beneficiaria deberá aportar documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades, en la materia objeto de dicha contratación; así como que esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; y declaración responsable de su representante legal de que la entidad no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además, deberá acreditarse mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la beneficiaria que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 29.7 de dicha ley, ni tampoco ninguna de las que se recogen en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En aquellos casos en que el coste de la actividad objeto de subcontratación sea inferior al 20% del importe de la subvención, y siempre que dicho importe sea además inferior a 60.000 euros, la autorización a la que se refiere el apartado anterior podrá sustituirse por una comunicación previa.



Decimocuarta. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias de la subvención, además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en las normas decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de esta convocatoria, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones establecidos en esta resolución de convocatoria y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

Si por causas sobrevenidas la beneficiaria considera justificada la modificación de alguna de las actividades del proyecto, deberá solicitar motivadamente autorización previa del órgano concedente.

b) Justificar ante la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y el disfrute de la subvención.

c) Realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal del proyecto subvencionado, a excepción de aquellas actividades que puedan ser subcontratadas conforme a lo previsto en la norma decimotercera.

d) Programar el visionado de los largometrajes en salas de cine, entendiendo como tales un local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad, de acuerdo con la definición de la letra l) del artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

e) Comunicar a la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales, con anterioridad a la justificación final de la subvención, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión del proyecto subvencionado la frase "Con la financiación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A./ Ministerio de Cultura/ Gobierno de España". Cuando proceda, la frase "Con la financiación del" podrá estar traducida a una lengua cooficial.

A la frase deberá seguir el logotipo del programa Cine Escuela, según el modelo que se puede encontrar en www.icaa.es.

Dicha frase y logotipo deberán incorporarse, asimismo, a la página web principal de cada una de las beneficiarias.

g) Respetar la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y su normativa de desarrollo.

h) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.



- i) Reinvertir en el proyecto subvencionado en el marco de la convocatoria los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las beneficiarias.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en la norma decimoctava.
- k) Comunicar a la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

Decimoquinta. Control, seguimiento y evaluación.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el capítulo IV del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la persona titular de la Dirección General del ICAA, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los programas subvencionados. Asimismo, se someterán a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

2. La Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales llevará, en su caso, actuaciones de control, seguimiento y evaluación. Para ello, la persona titular de dicha unidad dictará los medios y condiciones de acuerdo a los cuales las beneficiarias deberán rendir cuentas sobre el desarrollo de los proyectos y el grado de consecución de los objetivos inicialmente propuestos de acuerdo a los indicadores de impacto que procedan.

Decimosexta. Justificación de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, siguiendo el manual de instrucciones de justificación dictado, a tal efecto, por la Dirección General del ICAA.

2. En el plazo máximo de tres meses a contar desde el fin del periodo de ejecución, esto es, tras la finalización del curso escolar, cada beneficiaria deberá presentar ante la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales la justificación de los gastos, que, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Orden CUL/2912/2010, adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho informe irá acompañado de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.
- c) Una relación clasificada de los gastos totales de la actividad, identificando los gastos subvencionables de acuerdo con la norma quinta de esta resolución y, dentro de ellos, los imputados a la subvención recibida, con identificación del acreedor y de la factura, concepto



facturado, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. La relación se presentará según el Anexo V, en formato PDF y en formato Excel para su revisión.

d) Una relación detallada de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

En esta modalidad de justificación, el beneficiario no está obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando el beneficiario obligado a conservar los justificantes de gasto y documentos de pago de la subvención concedida, al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las facturas o recibos que, en su caso, solicite el órgano concedente, emitidos en cualquier medio válido en derecho, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Decimoséptima. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio en dicha ley y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoctava. Régimen de reintegro y devolución voluntaria.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de los objetivos establecidos y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de la obligación de justificación, o la realización de una inversión inferior al presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiaria en un porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o justificado.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, supondrá la devolución del importe correspondiente al gasto de la actividad subcontratada.



d) No dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en la norma decimocuarta de esta convocatoria. Asimismo, no cumplir las medidas alternativas establecidas por el órgano concedente en el supuesto previsto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención será objeto de ponderación por el órgano concedente para determinar si procede el reintegro total o parcial de la subvención concedida, en función de la importancia de los incumplimientos y su peso en el conjunto de los fines u objetivos perseguidos.

4. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado al que se refiere la norma décima, punto 3.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro de la ayuda no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional de 15 días no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, correspondan.

6. Se considerará que ha existido incumplimiento, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro, en los casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, independientemente de su causa.

7. El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo previsto en esta resolución de convocatoria.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo, se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

10. Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la



Dirección General del ICAA en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

11. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte de la beneficiaria se realizará mediante ingreso en el Tesoro Público conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para hacerla efectiva, deberá solicitar a la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales la expedición de la carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras. La beneficiaria deberá remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el manual de instrucciones de justificación.

Decimonovena. Recursos.

Esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGE), en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante; o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, O.A., P.S. (Resolución del Secretario de Estado de Cultura de 03/12/2025), el Subdirector General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, Fernando Bigeriego Tejerina.


Ayudas para el programa Cine Escuela. Convocatoria 2026
ANEXO I
DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE GUÍAS DIDÁCTICAS
Elementos básicos para la elaboración de las guías didácticas de la convocatoria de Cine Escuela

El anclaje curricular de la actividad debe concebirse desde un planteamiento metodológico integral en el que todos sus elementos respondan a una secuencia didáctica estructurada y deliberada.

En este marco, se propone que la proyección del material audiovisual no constituya un fin en sí mismo, sino un recurso pedagógico que se articule en torno a una estructura tripartita claramente definida:

1. Una fase previa orientada a la formulación de expectativas de aprendizaje. 1 hora escolar.
2. La proyección de la película seleccionada en una sala de cine.
3. Una fase posterior destinada a la reflexión, la transferencia de conocimientos y la consolidación de los aprendizajes. 1 hora escolar.

La adopción de esta secuencia garantiza la coherencia interna del proceso de aprendizaje y el uso formativo del producto audiovisual, y el impacto didáctico de la actividad en el alumnado.

Las guías didácticas tendrían una extensión de 10 a 15 páginas.

Elementos básicos		Descripción
Título		Nombre que identifique la propuesta de aprendizaje.
Proyección		Película seleccionada.
Contexto y justificación		Breve explicación del sentido y relevancia de la proyección.
Competencias específicas		Competencias con conexiones implicadas en la proyección.
Saberes básicos		Contenidos esenciales que se trabajarán.
Evaluación	Criterios	Indicadores para valorar el aprendizaje.
	Instrumentos	Herramientas (rúbricas, listas de control, etc.).
Metodología	Temporalización	Duración y distribución de las actividades.
	Agrupamientos y organización	Cómo se organizará el alumnado (individual, parejas, grupos).
	Recursos	Materiales y herramientas necesarias.
	Actividades y tareas	Secuencia de acciones que desarrollará el alumnado siguiendo la estructura tripartita (actividad previa, proyección y actividad posterior)
	Atención a la diversidad	Medidas para adaptar la situación a diferentes necesidades.



Ayudas para el programa Cine Escuela. Convocatoria 2026

ANEXO II -- PRESUPUESTO PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

ENTIDAD	
SOLICITANTE	

GASTOS PREVISTOS		INGRESOS PREVISTOS	
Conceptos	Importes (€)	Conceptos	Importes (€)
A - GASTOS SUBVENCIONABLES		C - Ayuda que solicita al ICAA	
Conceptualización, diseño y elaboración		[Máx.: 100% de TOTAL GASTOS SUBVENCIONABLES (A)]	
Coordinación e implementación			
Dietas y gastos equipo participante			
Gastos personal voluntario			
Elaboración de guías			
Compra o alquiler material necesario		D - Resto de ingresos	
Alquiler de sala, entradas y traslados		Otras ayudas públicas. Detallar:	0,00
Financieros y asesoramiento de la actividad			
Servicios de auditoría			
Otros gastos asociados a la actividad			
TOTAL GASTOS SUBVENCIONABLES (A)	0,00		
B - Gastos NO subvencionables Detallar por partidas:		Ayudas privadas/Patrocinios. Detallar:	0,00
		Otros Ingresos. Detallar:	0,00
		Financiación propia. Detallar:	
TOTAL Gastos NO subvencionables (B)	0,00	TOTAL Resto de Ingresos (D)	0,00
GASTOS PREVISTOS TOTALES (A + B)	0,00	INGRESOS PREVISTOS TOTALES (C + D)	0,00

 Los importes incluyen IVA / IGIC o impuestos similares: **NO**

 (firma electrónica **visible** del representante legal de la entidad)


Ayudas para el programa Cine Escuela. Convocatoria 2026
**ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D ^a _____, como representante legal de la Entidad solicitante _____ DECLARA QUE:		
La solicitante, conforme a los estatutos de la entidad, cumple con lo establecido en la norma cuarta punto 1.a) de esta convocatoria.		
Está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda (art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).		
Está al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones, conforme al artículo 9 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio. Además, se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda (art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).		
No ha sido objeto de sanción con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres (Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).		
No se halla incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003.		
Cumple con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad , en el caso de que le sea de aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.		
<input type="checkbox"/> (Marcar si procede) En su caso, la ayuda solicitada supera los 30.000 € y según la normativa contable puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: la distribuidora cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.		
Ha solicitado y/o recibido las siguientes subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad:		
(Indicar organismo e importe solicitado y/o concedido):		
ORGANISMO	Importe solicitado (€)	Importe concedido (€)

 (firma electrónica **visible** del representante legal de la entidad)



ANEXO IV

LISTADO DE PELÍCULAS PARA EL PROGRAMA CINE ESCUELA 2026

PELÍCULA	DIRECTOR/DIRECTORA	AÑO
20.000 especies de abejas	Estibaliz Urresola Solaguren	2023
Verano 1993	Carla Simón	2017
El Camino	Ana Mariscal	1964
El verdugo	Luis García Berlanga	1963
Robot Dreams	Pablo Berger	2023
Libertad	Clara Roquet	2021
Buñuel en el laberinto de las tortugas	Salvador Simó	2018
La lengua de las mariposas	José Luis Cuerda	1999
Maixabel	Icíar Bollaín	2021
El Bola	Achero Mañas	2000
Todas las mujeres que conozco	Xiana do Teixeiro	2018
Billy Elliot	Stephen Daldry	2000
Los 400 golpes	François Truffaut	1959
Los espigadores y la espigadora	Agnes Varda	2000
El espíritu de la colmena	Víctor Erice	1973



ANEXO V: RELACIÓN DE LOS GASTOS TOTALES DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

Ayudas para el programa Cine Escuela. Convocatoria 2026

ENTIDAD:	
SOLICITANTE:	

(IMPORTES EN EUROS)

Fecha fra.	Nº fra.	Acreedor	Concepto facturado	Base Imponible (B)	Retención IRPF, en su caso (R)	IVA (I)	Total factura (B-R+I)	Importe financiado con ayuda ICAA	Fecha Pago
GASTOS SUBVENCIONADOS CON LA AYUDA DEL ICAA									
A.1 Diseño de Proyecto				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
A.1.1 Conceptualización				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
A.1.2 Diseño				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
A.1.3 Elaboración				0	0	0	0,00	0	
							0,00		
							0,00		
A.2 Ejecución de Proyecto				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
A.2.1 Coordinación e implementación				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
A.2.2 Evaluación				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
B. Dietas y gastos de viaje				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
C. Gastos personal voluntario				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
D. Elaboración de guías				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
E. Material fungible para la realización de las actividades				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
F. Material inventariable para la realización de las actividades				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
G. Entradas salas de cine				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
H. Desplazamientos salas de cine				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
J. Gastos financieros y asesoría relacionados con la actividad				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
J. Gastos de servicios de auditoría				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
J. Otros gastos asociados a la actividad				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
TOTAL GASTOS SUBVENCIONADOS CON LA AYUDA DEL ICAA				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
RESTO DE GASTOS									
							0,00		
							0,00		
							0,00		
							0,00		
							0,00		
							0,00		
							0,00		
							0,00		
							0,00		
							0,00		
							0,00		
TOTAL RESTO DE GASTOS:							0,00	0,00	0,00
GASTOS TOTALES DEL PROYECTO:				0,00	0,00	0,00	0,00		

(firma electrónica **VISIBLE** del representante legal)